



GACETA DE COLOMBIA.

N.º 352

BOGOTA, JUEVES 19. DE JUNIO DE 1828.

TRIMESTRE 28.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores i à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à 2. reales.

DECRETO

del Libertador presidente arreglando las aduanas marítimas de los departamentos del norte, i que se ha hecho estensivo à los otros departamentos de la República en el decreto de 14 de marzo último, publicado en el núm. 337 de esta gaceta.

SIMON BOLIVAR, etc. etc. etc.

De acuerdo con el art. 184 de mi decreto de 8 de marzo corriente; i teniendo en consideracion la necesidad de arreglar mejor el servicio de las aduanas marítimas, i de detallar à todos i cada uno de los empleados en ellas las obligaciones à que están sujetos, en uso de las facultades que ejerzo en los departamentos que estan bajo mi inmediato mando, decreto:

ART. 1.º Decláranse puertos de entrada para el comercio exterior en los departamentos de Orinoco, Maturin, Venezuela i Zulia, Angostura en el rio Orinoco, Pampatar en la isla de Margarita, Cumaná en la provincia de este nombre, Barcelona en la de este, la Guaira en la de Carácas, Puertocabello en la de Carabobo, La Vela en la de Coro, i Maracaibo en el lago de este nombre. Declárase asi mismo el puerto de Guiria habilitado para el comercio de nuestra costa en el golfo de Paria con la isla de Trinidad; pero sujeto à que las mercancías que de allí se internen, ó se lleven à otras partes de la República, vayan acompañadas de las correspondientes guías, i paguen en el lugar adonde se las lleve los derechos de importacion que debieron pagar en el puerto. I declárase tambien al de Carúpano habilitado solo para esportacion, i solo en el caso de que los buques en que hayan de hacerse estas vayan en lastre i despachados por la aduana de Cumaná à recibir el cargamento que haya de esportarse de Carúpano.

§. único. Mas para evitar los fraudes que se cometen con mercancías que indebidamente se supone que hayan sido introducidas i despachadas de Margarita conforme à la lei, no será permitido esportar de allí para ningun otro puerto de la República mercancía alguna que no esté en los mismos fardos, ó cascos en que se llevó allí i como se llevó; i las que lo sean habrán de pagar en el puerto adonde se lleven los derechos de entrada, como si viniesen de pais extranjero, háyanse, ó no, pagado en dicha isla.

ART. 2.º Luego que algun buque se prepare à fondear en alguno de los sobredichos puertos habilitados para el comercio exterior, partirán en la falua à visitarlo uno de los tesoreros administradores de aduana, el comandante del resguardo, i un oficial del mismo resguardo: i si el buque fuere de guerra exigirán de su comandante que manifieste por escrito i bajo su palabra de honor si tiene, ó no, à bordo efectos sujetos à pagar derechos. Mas, si el buque fuere mercante, i procede de paises extranjeros i llegare en lastre, se examinará todo el escrupulosamente, hasta cerciorarse de que no contiene efectos ni objetos algunos sujetos à derecho; i si se encontrare alguno ó algunos se procederá desde allí como si el buque viese cargado: lo mismo se hará con respecto al buque de guerra, cuyo capitán declare

que tiene à bordo efectos sujetos à pagar derechos.

ART. 3.º Cuando el buque que llegue viene cargado, los oficiales de visita exigirán del capitán: primero, la patente de navegacion de que se le dará recibo: segundo, el sobordo ó el manifiesto de los fardos, pacas, cajas, bales, barriles, frangotes, i demas bultos ó piezas que haya à bordo con sus números i marcas, i el nombre de todos los consignatarios: tercero, noticia circunstanciada de lo que intenta desembarcar, ó de lo que intenta dejar à bordo, cuando el buque viene de escala, i quiera solo desembarcar allí parte de su cargamento: cuarto, factura ó lista nominal de todos los efectos ó mercancías que haya à bordo pertenecientes al capitán ó tripulacion, i que no hayan sido incluidos en el sobordo ó manifiesto: quinto, lista circunstanciada del rancho ó provisiones que tenga el buque para su propio consumo; i sexto, una declaracion comprensiva de su nombre, el del buque i nacion a que pertenezca, el de las toneladas de este, lista de la tripulacion i noticia del puerto ó puertos de su procedencia i recaladas. Hecho todo esto se cerrarán i sellarán las escotillas i toda entrada ó paso à la bodega i à los lugares donde haya efectos sujetos à pagar derechos, i además se dejará à bordo un oficial del resguardo, dando antes aviso al capitán de que será confiscado todo lo que no conste en el manifiesto i factura que se piden.

§. 1.º En caso que el capitán no traiga hecho el sobordo ó el sobredicho manifiesto, se le exigirá que acto continuo lo haga i lo produzca: i si pretendiere que esto no es posible, se dejará à bordo i à costa del capitán, una custodia de seis oficiales del resguardo; é inmediatamente se procederá à descargar el buque i à inventariar las mercancías como se dirá en el art. 8.º, §. 2.º

§. 2.º Cuando el buque mercante que llegue, procediere de otros puertos de la República i no trajere otras mercancías que las que haya estraído de dicho puerto, en lugar del manifiesto se exigirán del capitán las guías ó registro de la aduana de donde salió despachado. Pero si trajere à su bordo alguna parte de mercancías cuyos derechos de importacion no hubiesen sido todavia satisfechos, ó asegurados, segun se dirá al art. 15, se procederá con él como con un buque que llegue de paises extranjeros.

§. 3.º Desde que los buques que entren al Orinoco ó vayan à Maracaibo, lleguen al apostadero de Yaya ó al castillo de San Carlos, se pondrá à bordo un oficial del resguardo, i al menos dos guardas que impidan que ninguno de à bordo vaya à tierra ni que se estraiga nada del buque: que se le acerque al costado otro buque de cualquier clase i tamaño, i por consiguiente que vaya à su bordo ninguna persona hasta despues que los oficiales de la aduana lo hayan visitado i cumplido con lo que se previene en este artículo.

ART. 4.º Dentro de veinticuatro horas despues de fondeado el buque de que se trata en el artículo anterior, su capitán, sobrecargo ó consignatarios, habrán de declarar à la aduana si intentan ó no descargarlo en el puerto. Si no ha de descargarse se notifica-

rà al capitán que debe partir dentro de cuarenta i ocho horas contadas desde la de su llegada, à menos que haya arribado por averias del buque que sean patentes. Mas, si ha de descargarse, se pedirá permiso al efecto à los jefes de la aduana dentro de las primeras veinticuatro horas despues de la llegada del buque; i al hacerlo, ó dentro del mismo término presentarán à la aduana todos los consignatarios las facturas orijinales del cargamento, firmadas i juradas por ellos.

§. 1.º Cuando no se presenten las facturas orijinales dentro del término que aquí se fija, se procederá como se ha dicho en el §. 1.º del art. 3.º para cuando se declara que no es posible hacer el manifiesto, i à costa del omiso ó moroso.

§. 2.º Se procederá del mismo modo con respecto a los buques que hayan sido apresados al enemigo i condenados.

§. 3.º Cuando el buque haya arribado por averias, ó necesidad de víveres i cuando solo intente echar en tierra pasajeros, se aumentará la custodia, i se mantendrán los sellos de que se ha hablado, hasta que al acto de dar la vela se haga la visita de salida. I cuando solo intente echar en tierra parte de su cargamento se procederá como con cualquier buque que venga à descargar; pero aumentando à su costa el número de oficiales del resguardo à bordo.

ART. 5.º Presentadas las factura obtenido el permiso para descargar se procederá inmediatamente à ello. Al intento se remitirá dicho permiso por el comandante del resguardo al oficial del mismo resguardo que haya à bordo; i en su virtud dicho oficial romperá los sellos i permitirá descargar; anotando en un cuaderno ó libro los bultos, números i marcas de todo lo que se saque de dentro del buque, que necesariamente deberá remitirse à tierra; i antes de separarse del buque cada bote ó canoa, entregará al patron de ella copia de la nota que haya hecho, dirigida al comandante del resguardo i espresiva de los bultos que vayan en el respectivo bote ó canoa con sus correspondientes números i marcas. Para cuando hayan de llegar al muelle los botes ó canoas dicho comandante habrá situado desde el muelle à la aduana los guardas que sean necesarios para conservar à la vista lo que se desembarque, impedir que nada de ello vaya à otra parte que à los almacenes de la aduana, confrontar las sobredichas papeletas, anotar las diferencias i entregarlas luego al comandante del resguardo.

§. 1.º No quedando el buque descargado, i diariamente mientras no se haya pasado la visita de fondeo, luego que se cierre la aduana, irá el comandante del resguardo à bordo del buque que se esté descargando, examinará si está en debida forma la nota que haya formado el oficial de lo que hasta entonces se haya estraído del buque; i à presencia de este oficial volverá à cerrar i sellar las escotillas i entradas à la bodega ó lugares donde haya efectos que paguen derechos, ó hará que él las cierre, i dejándolo todo cerrado i sellado, podrá retirarse con dicho oficial.

§. 2.º Para abrir de nuevo las escotillas i entradas al interior del buque se esperará la llegada de los botes ó canoas que

han de continuar la descarga, i la del oficial del resguardo que para continuarla ha de romper los elllos, con permiso de los jefes de la aduana: i en efecto se continuará con las formalidades antes dichas.

§. h.º Luego que esté concluida la descarga los mismos que pasaron la visita de entrada pasarán la de fondeo, en la cual examinarán escrupulosamente que no queda à bordo efecto ninguno sujeto à derechos, excepto lo que al pedir el permiso de descarga se dijo que no se intentaba desembarcar en aquel puerto, i el rancho del buque, que ha de corresponder à la declaracion que se presentó al entrar, sin otra merma que la natural conforme al número de tripulacion i de los dias empleados en la descarga.

§. 4.º Pasada la visita de fondeo i no encontrándose à bordo efecto ninguno sujeto à derechos, excepto los que desde el principio se declararon destinados à otro puerto, ni menos resto del rancho que el que debe haber, se retirará el oficial del resguardo que estaba de custodia con previo permiso de los que hayan pasado aquella visita; mas encontrándose à bordo algunos efectos que hayan debido llevarse à la aduana, i causar derechos, ò menos rancho del que debe restar, se darán por de comiso dichos efectos i el valor del deficit en el rancho que deba haber, i que satisfará el capitán para distribuirlo à quienes corresponda. Esto no impedirá que en el curso de la descarga, se resuelva desembarcar, como mercancías i con el debido permiso i condiciones, parte de las provisiones que componian el rancho, lo cual será permitido.

§. 5.º No se extraerá mercancía ninguna de a bordo sino desde las seis de la mañana hasta las dos de la tarde; i los buques que no tengan mas de cien toneladas, deberán estar descargados dentro de cuatro dias contados desde el de su llegada; los que tengan ciento i no excedan à doscientas toneladas, deberán estarlo dentro de seis dias; i los que tengan mas de doscientas dentro de ocho dias. En la Guaira, i solo en caso de mar de leva; podrán los jefes de la aduana, unidos al subdelegado de rentas, conceder dos dias mas de plazo respectivo: de resto este nunca se prolongará. Si sucediere, que pasado el correspondiente plazo no se hubiese concluido la descarga, i hechose la visita de fondeo, los jefes de la aduana aumentarán la custodia del buque con el número de oficiales i de guardas que juzguen conveniente, i que no bajarán de seis, i desde el momento que empiese el retardo en la descarga, correrá à cargo del buque i del cargamento que haya todavía à bordo el costo total de la custodia del buque.

§. 6.º Mientras que en Barcelona i Cumaná se construyen aduanas contiguas al fondeadero, no se romperán los sellos, ni abrirán las escotillas ò entradas al interior del buque, ni se extraerá nada de éste, sin que además del oficial de custodia se halle presente uno de los dos primeros jefes de la aduana que firmará tambien las notas que remita al comandante del resguardo aquel oficial: i que por sí, concluida que sea la descarga diaria, cerrará i sellará las escotillas i entradas al interior del buque, que no se volverán à abrir sin hallarse él presente.

§. 7.º Si el cargamento fuere desembarcado solo para depositarlo en los puertos que la lei haya declarado de depósito, se observará en cuanto à este la lei de la materia de 4 de abril de 1826, i en cuanto à todo lo demas el presente decreto.

(Se continuará.)

COMUNICACIÓN

de la secretaria del interior, dirijiendo la acta de esta capital à la secretaria jeneral del Libertador presidente.

República de Colombia. Secretaria de estado del despacho del interior. Sección 1.ª Bogota à 13 de junio de 1828-18.º. Al sr. secretario de estado del despacho jeneral del Libertador presidente.

Tengo el honor de incluir à VS. para conocimiento del Libertador presidente, co-

pia de la acta acordada por las autoridades civiles i eclesiástica, i por los padres de familia de esta capital i de sus alrededores. El pronunciamiento que ella contiene ha sido acordado con absoluta libertad, con mucho entusiasmo i reibando el orden mas completo. Aun no han podido reunirse todas las firmas, por eso no se han insertado en la copia, i deseando no diferir la noticia à S. E. la remito incompleta.

Incluyo tambien à VS. copia auténtica de la contestacion que el concejo de gobierno ha dado al intendente del departamento sobre la mencionada acta. El concejo al emitir su opinion ha tenido presente la gravedad é importancia de la materia, i aunque sin tener orden ni instrucciones de S. E. para un caso tan inesperado è imprevisto, no ha dudado el tomar sobre sí la responsabilidad de aprobar la acta de esta capital. Los motivos que han influido en el concejo para adoptar semejante resolucion, han sido los mas puros, i han emanado principalmente del intimo convencimiento en que se hallan sus miembros, de que no hai otra medida capaz de salvar la patria, sino constituir un gobierno fuerte i enérgico, ejercido por S. E. el Libertador. Los miembros del concejo esperan que su resolucion, aunque de tamaña trascendencia, no será desaprobada por el Libertador, i que por lo menos merecerá su induljencia.

Aguardo con ansia el resultado que VS. me comunique sobre tan importante negocio. Soy de VS. con perfecto respeto muy obediente servidor. - José M. Restrepo.

ESPOSICION

que iban à presentar à la convencion los miembros que suscriben, i que han dirijido à S. E. el Libertador presidente para poner en su conocimiento el paso que iban à dar.

SEÑORES REPRESENTANTES.

Los infrascriptos representantes de la nacion en esta asamblea hacemos presente a los demas señores miembros de ella, las poderosas razones que nos obligan à retirarnos à nuestras respectivas provincias, para devolver al pueblo los poderes con que hemos sido honrados, i que creemos que no nos es posible desempeñar.

Este es, señores, para nosotros un dia de dolor. Cuando salimos de nuestras casas, abandonando nuestras familias è intereses, cuando sufríamos las incomodidades i nos esponiamos à los peligros de un viaje largo i penoso para la mayor parte de nosotros, nos acompañaban ciertamente temores muy fundados de la inutilidad de nuestros sacrificios; pero nuestro patriotismo nos reanimaba con una esperanza nacida del deseo de evitar los males de inmensa trascendencia, à que nuestra querida patria se hallaba espuesta, por causas que la prudencia no nos permite mencionar. Llegamos à Ocaña, i desde el primer momento en que hemos podido conocer las opiniones, hemos visto confirmados nuestros tristes presentimientos. Un hombre, señores, à quien nosotros tributamos toda la consideracion que merezca por cuantos respetos sea acreedor à ella, desgraciadamente ha venido à tener un asiento en la convencion. Todos sus amigos i una porcion de sus favorecidos le rodean. Este partido, como el mismo tantas veces se ha proclamado, honrandose con el epíteto del partido de la libertad, ha querido por una consecuencia necesaria que todos los demas representantes de la nacion que no están alistados en sus banderas, i que mas ò menos no se aproximan à él, formen forzosamente otro partido que ellos denominan de la tirania, imputandole miras ambiciosas i proyectos liberticidas.

Nosotros no trataremos de justificarnos, porque son bien públicas nuestras opiniones, i porque hemos presentado ya nuestras ideas sobre la constitucion que conviene à Colombia en su actual estado. Nuestro objeto es solamente hacer sentir la imposibilidad en que nos hallamos unos i otros para deliberar i resolver en la calma de las pasiones con la imparcialidad, libertad i acierto, que es siempre

necesario i que mas que nunca demanda la patria en sus actuales peligros.

La convencion ha sido desde sus primeros dias un campo de batalla, en donde los enemigos se ven para combatirse, i en donde ninguna arma, ningun ardid, ningun medio, por prohibido que fuese à los ojos de la razon i del patriotismo, ha dejado de usarse para obtener el triunfo. El candor i la bondad de algunos muy estimables miembros han sido muchas veces victimas de la sorpresa ò de la precipitacion de las deliberaciones, del cansancio i el fastidio de discusiones, que no diremos que intencionalmente se prolongaban, de falsos rumores i de calumnias imputaciones; ¡i cuantas de la certeza de ser calificados con apodos injuriosos i confundidos con los que han sido llamados serviles, à cuyo temor la honradez sola no ha podido hacerse superior! La calumnia ha producido tambien una parte de sus efectos. La desconfianza se ha apoderado de los animos de otros que no conocen la rectitud de nuestras intenciones; i todos nuestros pasos son interpretados, i todas nuestras ideas i palabras recibidas con desagrado.

Si fuese necesario citar los hechos que habeis presenciado i que comprueban nuestro relato, nosotros referiríamos el por menor de la escandalosa resolucion de la noche del 17 de marzo, en que la comision preparatoria de calificacion acordó una accion de gracias al jeneral Padilla por la revolucion de Cartajena, los motivos i discursos que se interpusieron en la decision, las razones que se tuvieron presentes para revocarla el siguiente dia, i quienes son los diputados que insistieron siempre en ella. Notaríamos que la acta del 18 de marzo, en que consta aquella revocatoria, no se remitió para su publicacion sino despues de muchas otras posteriores è infinitamente menos importantes: la existencia en el archivo del oficio en que se comunicó al jeneral Padilla la resolucion de la comision; i el no haberse comprendido en la acta respectiva, sino en virtud de reiterados reclamos, la explicacion con que se trató de satisfacer à la convencion, que aquel documento no contenia la aprobacion de la conducta de dicho jeneral, como él lo habia asegurado oficialmente. Diríamos como habian sido escludidos algunos representantes, que sin ninguna tacha legal se habian presentado à desempeñar sus deberes, el empeño con que se pretendió sostener la eleccion de otros notoriamente incapaces por defecto de las calidades requeridas por la lei, i la astucia con que se logró que quedasen ciertos señores, cuyo nombramiento no podia sostenerse, si eran suficientes las razones con que se reprobó el de aquellos que lo obtuvieron en una misma eleccion. Analisariamos el discurso de inauguracion que el director de la junta de calificacion pronunció el 9 de abril, la impresion funesta que él hizo en el animo de muchos i los fundamentos con que un honorable diputado pidió al siguiente dia que no se insertase en el acta. Presentariamos una por una las diversas ocurrencias que han tenido lugar en esta asamblea para negarse hasta à considerar cuestiones de la mas grave importancia, i para admitir sin embargo otras proposiciones i exposiciones absolutamente ajenas del objeto de la convencion, contra espresas reclamaciones de algunos diputados. Recordariamos los argumentos que se han aducido repetidas veces con ofensa de la sana razon, i los que produjeron el desorden con que terminó la sesion del 22 de abril, en que uno bien notable por todas sus circunstancias, tuvo la insultante afectacion de manifestar, à falta de razones, que no entendia las cosas porque no le daba la gana de entenderlas. Citaríamos la exposicion de otro señor representante, que en consecuencia de este suceso, i pesando bien todo lo que tales espresiones permitian esperar de nuestra reunion, solicitó desde entonces licencia para retirarse. Os presentariamos la historia de la disolucion de la primera comision nombrada para formar el proyecto de constitucion: la de las representaciones de los pueblos i del ejército que han sido recibidas, no solo con indignacion

por la parte en que algunas de ellas se han reputado injuriosas à ciertas personas, sino con suma indiferencia i aun con desprecio por lo que respecta al objeto à que se dirijen todas en jeneral; i finalmente la de todos aquellos actos en que un espíritu ciego de partido ha obtenido el triunfo sobre la justicia i la conveniencia pública.

Este carácter tienen indudablemente, señores, los sucesos de los dias 29 i 31 de mayo. Seria ocioso repetir aquí el pormenor de los que contiene la esposicion de voto de nosotros que se halla pendiente en la convencion; pero lo que ha pasado en la última sesion del 31, merece mencionarse particularmente, porque es lo que nos ha decidido à dar este paso, que sentimos en nuestro corazón.

Habia pedido un diputado la correccion de la acta del dia 29, i la convencion tenia acordado que se hiciese con arreglo à sus indicaciones, porque los errores eran claros i constantes, i con la auencia de otro honorable diputado interesado en la exactitud de aquella parte, en que principalmente se habian notado equivocaciones sustanciales. El diputado secretario Vargas Tejada presentó el 31 una minuta ó borrador en que por sí solo enmendó la referida acta, i pidió la aprobacion de la asamblea. Los señores diputados que debieron intervenir en la correccion sufrieron prudentemente este desaire, porque creyeron sin duda que la libertad que se habia tomado el secretario pudiera usarse con la exactitud de su trabajo. Fue, sin embargo, todo lo contrario. El secretario no solo faltó à la exactitud, sino que puso adiciones que no se habian pedido, alterando lo que ya estaba aprobado por la convencion, i transformó las correcciones que se habian solicitado, de manera que dejando lo mismo que se mandó reformar, añadió circunstancias que desfiguraron absolutamente los hechos con notoria injusticia i falsedad. Esto fue reclamado en el instante por el mismo à cuya solicitud se habia determinado la correccion. El otro señor diputado, que debió haber concurrido à practicarla, observó tambien estos defectos, manifestando su deseo de que constase lo que habia pasado, i que de nuevo refirió con la prolijidad que era de esperarse en estas circunstancias de su carácter injenuo i veraz, i tratándose de sus propios hechos i palabras. Pero el señor presidente contestó que no podia conformarse con que se entendiese así, porque resultaria él culpable de las faltas que se notaban. I un diputado tomó à su cargo entonces persuadir que los hechos no habian pasado, según aseguraban sus autores, como podian testificarlo todos los que se acordasen bien de ellos, i como los habia mandado consignar la convencion en la acta del dia precedente con pleno conocimiento de todas las circunstancias i en virtud de una justa i oportuna reclamacion: otro señor exclamó tambien contra los que hacian perder el tiempo en cuestiones de tan poca importancia; i con tales recomendaciones se exigió la votacion, i quedó aprobado lo que habia escrito el secretario. Tal fue la precipitacion, que muchos han manifestado despues que no supieron lo que votaron, i que solo les ocupó el deseo de evitar una discusion mas desagradable, i que se caracterizaba de futil i metafísica. ¡Futil i metafísica! No obstante que ella tenia relacion con las violencias de que un diputado se habia quejado, protestando apelar al juicio de la opinion pública; violencias empleadas para eludir el que se tomase en consideracion el proyecto de constitucion que mas de veinte representantes habian presentado; i cuando nadie ignoraba tampoco, que se procuraba desmentir i hallar criminal la esposicion que el dia anterior se introdujo en la convencion, con objeto de que se certificasen dichas ocurrencias con la misma fidelidad con que en ella se referian, por haber sido forzoso caracterizar, aunque con suava moderacion, la conducta del presidente de la asamblea i la de la asamblea misma en aquel negocio.

Muchas veces hemos tenido que sufrir estas mismas faltas; i cuando hemos pedido lo

grar que se eviten, no se ha debido sino à una indecible i penosa resistencia, favorecida por casualidades contra la mas sofistica tenacidad, contra aprensiones i preocupaciones, que nos han condenado antes de oírnos, i que no pueden dejar que se nos oiga sin disgusto, ó comentando cada una de nuestras palabras. ¿Cuanto trabajo no fue, señores, necesario para que se nos diese el tiempo mui preciso para examinar el proyecto de constitucion que compuso la comision, despues que se nos habia obligado à votar en la primera discusion, solo con una rápida leccion hecha por el secretario, sobre la conveniencia en jeneral? ¿Cuántos esfuerzos i disgustos no nos costó el que para la segunda discusion se repitiese su lectura? ¿Que obstáculos no encontramos en dos sesiones consecutivas para que siquiera se leyese el otro proyecto que por via de modificacion se presentó despues? I luego ¿todo el desorden que se ha seguido, no ha sido consecuencia del conato de sofocar nuestras opiniones sin examinarlas, privándonos del derecho en que se funda nuestra mision? Los hechos lo comprueban, señores, i es de nuestro deber someterlos al juicio de la nacion, ya que nos es forzoso dimitir ante ella el honroso encargo de representantes suyos.

Aquí llegabamos, cuando por las ocurrencias de la sesion de este mismo dia parece que se ha querido confirmarnos mas en nuestro propósito. Nosotros nos abstenremos de expresar el concepto de muchos que la han presenciado. ¿Hasta donde señores, nos conduce el delirio de la desconfianza? ¿Que puede resultar de ese calor, que altera los mejores sentimientos, i de esa agitacion que no permite un dia de tranquilidad?

Nos declaramos, señores, cansados de luchar, é incapaces de continuar haciendo sacrificios infructuosos: incapaces de prostituir nuestra representacion autorizando la obra de las pasiones, incapaces de tomar sobre nuestra responsabilidad la disimulacion de semejantes procedimientos, cuyo término no puede ser favorable à la patria, que quiere en los funcionarios publicos, i principalmente en aquellos que tienen à su cargo sus mas caros intereses desprendimiento, candor i buena fe: incapaces de degradar nos nosotros mismos, autorizando la conducta que nos oprime i el fraude que nos deshonra: incapaces, en fin, de callar lo que el patriotismo nos manda publicar.

Señores: nosotros estamos persuadidos de que no tenemos la libertad necesaria para desempeñar nuestros poderes: i probaremos que en esta asamblea no existe ya la tranquilidad con que deben recibirse los preceptos de la sabiduria, i los dictámenes de la prudencia.

Al retirarnos nosotros protestamos, señores, que siempre hemos procurado daros pruebas de toda la consideracion i respeto que nos merecis. Nunca hemos confundido los hombres con las opiniones ni las circunstancias. Nuestros mas sinceros votos se dirijen à ser reemplazados por ciudadanos, que reuniendo à nuestros vehementes deseos por el bien público las luces de que carecemos, tengan la dicha de que no se cubran sus intenciones con el velo de una prevencion desfavorable, que la calunnia respeta en agosto ministerio, i que al discutir los intereses comunes no se les obligue a formar partidos, ni se les califique con denominaciones que reprueban la conveniencia pública. Solo así, los dignos representantes que quedan en esta honorable corporacion lograrán aprovechar un tiempo precioso; i no se dirá à ellos que reunidos en la gran convencion convocada para salvar la patria han encendido el fuego devorador que consumirá à la desventurada Colombia.

Ocaña junio 2 de 1828 18.º

Pedro Briceño Mendez, Francisco Aranda, José Maria del Castillo, J. de Francisco Martin, J. J. Gori, José Uros, Domingo Brusual, Pedro Vicente Grimon, José Feliz Valdivieso, J. Fermin Villavicencio, José Maria Orellana, Pablo Merino, Francisco Montufar, Manuel Aviles, Mar-

tin Santiago de Icaza, Fermin Orejuela, José Moreno de Salas, Francisco Conde, Miguel M. Pumar. Aunque he pedido hoy mi permiso para retirarme por mis males firmo por estar de acuerdo en todo, Rafael Hermoso.

A consecuencia de esta esposicion i de lo que por conductos privados habia sabido el Libertador, ha dirigido al consejo de gobierno la orden siguiente:

Secretaria de estado i del adespco de marina - Sanjil 12 de junio de 1828 - A señor secretario de estado en el despacho del interior.

Ha sabido S. E. el Libertador presidente que la gran convencion se encuentra desde el 30 del pasado mayo en estado de agitacion i de disturbio, i que varios miembros en número de 26, i entre ellos los señores Castillo, Briceño Mendez i de Francisco, han dejado de asistir à las sesiones, porque estaban oprimidos por un partido contrario.

Ignora .E. cual será el término de esta ocurrencia; pero al ver turbada la fuente de donde se esperaba la salud, é introducida la division en la soberania misma, ha creído conveniente i necesario comunicarlo al consejo, para que medite sobre la situacion de la República, i consulte las medidas que deberán tomarse para conservar su unidad i salvarla de la anarquia cuando la convencion se disuelva.

I de orden de S. E. lo digo à VS. al efecto indicado.

Dios guarde à VS. - Carlos Soublatte.

Republica de Colombia - Secretaria de estado del despacho del interior - Sec. 1.º Bogotá 16 de junio de 1828 - 18.º - Al señor secretario de estado encargado del despacho jeneral del L. P.

Tuve el honor de poner en consideracion del concejo del gobierno la comunicacion de VS. fecha 12 del corriente, en que de orden del Libertador me instruye VS. del estado en que se halla la convencion reunida en Ocaña, próxima à disolverse por la separacion de 26 de sus miembros, originada de la opresion en que están por un partido contrario. Deseando S. E. que consulte el concejo las medidas que deberán tomarse para conservar la unidad i salvar la República de la anarquia cuando la convencion se disuelva, este lo ha hecho hoy, i despues de una madura deliberacion me autorizó para contestar à VS. que habiendo el concejo aprobado las resoluciones acordadas por la capital en 13 del corriente, ha emitido ya su opinion, que está en consonancia con la de la mayoría de la República en sus departamentos del Sur i del Norte, consignada en sus actas i peticiones, de que el Libertador presidente reasuma i ejersa esclusivamente el mando supremo de la nacion. Esta medida capital nos salvará de la anarquia, conservará la union de Colombia, i hará à los pueblos todos los bienes que puede conferirles un gobierno al mismo tiempo justo en sus resoluciones, firme i vigoroso para castigar el crimen i premiar la virtud. Sirvase VS. ponerlo en consideracion del Libertador presidente para los fines correspondientes.

Soi de VS. con perfecto respeto mui obediente servidor.

José Manuel Restrepo.

Republica de Colombia - Intendencia del departamento de Cundinamarca - Bogotá junio 16 de 1828 - 18.º - Al sr. secretario de estado del despacho del interior.

Tengo el honor de participar à VS. à fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del concejo de gobierno, que de conformidad con lo que VS. me previene en su comunicacion de ayer, i despues de la lectura de la acta acordada el 13 del corriente i resolucion del consejo, recibí à las autoridades i corporaciones departamentales el juramento de observar las bases fijadas por dicha acta. En seguida lo prestó la tropa, i debo asegurar à VS. que esté acto, así por la completa solemnidad que le ha acompañado, como por la pública satisfaccion i júbilo que

ha producido, es uno de los mas imponentes i patrióticos que recuerdan los fastos de la República.

Dios guarde á VS.-Pedro A. Herran.

ACTA

DEL CANTON DE ZIPAQUIRA.

En la villa de Zipaquirá, á 15 de junio de 1828, reunidos en la plaza mayor, i casa de ayuntamiento, bajo la presidencia del jefe político i demas autoridades locales, los padres de familia de este canton de Zipaquirá que suscribimos esta acta, i la multitud que no ha podido firmarla, tanto de la vecindad de esta villa, como de las parroquias del dicho canton, despues de varias reflexiones, i teniendo en consideracion la lamentable situacion en que se encuentra la República, amenazada por todas partes de peligros eminentes, i que siendo el único medio desalvarla el establecimiento de un gobierno enérgico i vigoroso, capaz de reprimir los males que aflijen la nacion, i conservar la unidad de ella: que, por otra parte, lejos de esperar medidas benéficas de la convencion, que alivien los enormes males, la mayoría de ella se empeña, (contra el voto jeneral de los pueblos), en la creacion de un gobierno débil é ineficaz que nos conducirá al estado de anarquía, i envolviendonos en la guerra civil hará la destruccion de la nacion. Que en las circunstancias tan extraordinarias que nos aflijen por todas partes no encontramos otro remedio, sino el de abandonar nuestra suerte en los brazos del padre de la patria, del Libertador de ella, del digno presidente, el escmo. señor Simon Bolívar, i que abdicando en sus manos todos nuestros derechos, queremos i es nuestra voluntad espontanea autorizarle, como lo autorizamos con un lleno de facultades, para que siendo el jefe de la República, obre con un poder sin límites, i establezca, del modo que crea conveniente, las reglas que deben reñir la nacion, las que observaremos fieles. Igualmente protestamos no obedecer ninguna decision de la convencion de Ocaña, avisandose á ella nuestra deliveracion, por conducto del señor intendente, como á los diputados que alli nos representan, para que se abstengan de hacerlo, puesto que ese cuerpo obra de un modo contrario á la voluntad jeneral de Colombia. Que se dirija copia legalizada de esta acta al escmo. señor Libertador, para que se digne aceptar nuestros sinceros sentimientos: que se archive en la secretaria de este ayuntamiento otro testimonio, i la original se remita al señor intendente, para que permanezca en su secretaria, i se sirva imprimirla i circularla. Firmamos en presencia del señor jefe político, i del escribano del canton-Miguel Santamaria, el municipal Leon Gonzales, el municipal Miguel Ruis, el municipal Mariano Fernandez, José Martinez, por ausencia del cura propio Juan de Dios Valdez, teniente del cura, Bernabé Vargas, Luis Guevara, Manuel Santamaria, Lorenzo Arellano, Ignacio Caicedo, Agustin Dominguez, Juan Nepomuceno Lugo, Francisco Riaño, Natividad Vargas, Fernando Patria, Agustin Baracáldo, Gabriel Casas, Salvador Riaño, Francisco Antonio Acosta, Gregorio Gonzalez, Luis Alvarez, Jacobo Wiesner, Ignacio Serrano, Joaquin Guerrero, Luis Santos, Pastor Gonzales Vasquez, Fructuoso Molano, Bautista Pedraza, Francisco Diaz, Miguel Bonel, Ambrosio Talero, Francisco Zamudio, Juan Antonio Vargas, José Maria Rico, Manuel Torres, Luis Cortazar, Juan Pablo Luna, Santiago Galvis, Abdon Gonzalez, Manuel Mendez, Damaso Moreno, José Maria Puerta, José Camacho, Francisco Porras, Pedro Acebedo, José Maria Maldonado, Agustin Moreno, Cristoval Alvarez, José Nava, Juan Antonio Martinez, Luis Vargas, José Miguel Chacon, Domingo Alfaro, José M. Galeano, José Vargas, Benedicto Lara, José Maria Flechas, Agustin Moreno, Gabriel Carrillo, Fructuoso Cañon, José Antonio Riaño, Matias Bulla, Timoteo Moreno, Domingo Duque, Francisco Gonzales, Antonio Peres,

frai José Narciso Rosás, cura escusador de Cajicá, los señores alcaldes de Cajicá, Antonio Navarrete, el sindico de Cajicá Domingo Galvez, Isidro Diaz, José Ramires, Lorenzo Ramires, Eusebio Venegas, José Martinez, Tomas Venegas, Fructuoso Si-fuentes, Silvestre Toquica, Juan Villarraga, Bonifacio Ramirez, Mateo Nieto, Miguel Garcia, Manuel Tibavico, Manuel M. Pedraza, el alcalde 1.º de Tocancipá José M. Villalobos, el alcalde 2.º de Tocancipá Inocencio, Venegas, Manuel Rico, José Joaquin Maldonado, Antonio Cortes, Miguel Sanches, Tomas Anjel, José M. Corchuelo, Ignacio Bernal, Andres Corchuelo, Vicente Ramirez, Alverto Angarita, Joaquin Cortés, Bernardino Santamaria, el alcalde 1.º de la parroquia de Chia, Vicente Montañez, Francisco Barragan, Camilo Montañez, Ignacio Martinez, Bernardo Santamaria, Miguel Gracia, José Antonio Navarrete, Ignacio Garcia, el alcalde parroquial 1.º de Tabio, Joaquin Garcia Navarrete, Agustin Garcia el alcalde 2.º de Tabio, Francisco Garcia, Miguel Forero, Manuel Garcia, José Antonio Luque, Cayetano Garcia, Cornelio Sanches, Manuel Maria Pedraza, Gregorio Amaya, Diego Davison, Juan Ferguson, Juan Bendle, José Manmanus, Guillermo Duffin, el alcalde 1.º de Gachancipá, Bernardino Moscoso, Joaquin Lee, Juan José Lozano, Manuel Pulido, Camilo Cortes, Manuel Jaramillo, Juan José Cardenas, Juan Manuel Cabra, el alcalde 2.º de Cota, Fernando Castañeda, Joaquin Guerrero, Francisco Corredor, José Ignacio Gonzalez, Miguel Lizaralde, Rudecindo Forero, Miguel Ortiz, José Pascual Riaño, Celedonio Cortez, Eujenio Tribiño, Raimundo Sandoval, Ilario Segura, Ignacio Corredor, José Maria Forero, Juan Francisco Romero, Bartolomé Segura, vecinos de Cota, Manuel Maria Pedraza, Ambrocio Duarte, Joaquin Ruiz, Mateo Vargas, Tiburcio Mortequi, Santos Vargas, Estevan Motigo, Jacobo Garcia, Pedro Camacho, Juan José Castañeda, Guillermo Sarmiento, Joaquin Guerrero. Como escribano del canton autorizo esta acta Manuel de la Peña.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Secretaria de estado i del despacho de marina.-Sanjil 12 de junio de 1828-18.-Al señor secretario de estado i del despacho del interior.

Con sorpresa i sentimiento ha sabido S. E. el Libertador presidente de la República, el asesinato perpetrado en esa ciudad en la persona del presbítero doctor Francisco Tomas Barreto. Crece su pena al considerar la impresion que debe haber causado en esos habitantes este hecho, por su atrocidad i por el sagrado carácter de la victima; i aunque los tribunales de justicia, tienen el deber de administrarla en todos los casos, S. E. cree conveniente que en esta ocasion exite VS. de su orden al que estuviere conociendo de ese asesinato, para que en el preciso término que fijan las leyes, se concluya i sentencie, se satisfaga la vindicta pública, i se muestre, que si el ciudadano pacífico puede alguna vez caer bajo el puñal de un asesino la justicia es pronta é inexorable.

Lo trascibo á VS. para que lo comuniqué á quienes corresponda, i se cumpla esta disposicion del Libertador presidente.

Dios guarde á VS.-Carlos Soublette.

República de Colombia.-Secretaria de estado del despacho del interior.- Seccion 2.ª Bogotá á 17 de junio de 1828-18.-Al sr. presidente de la corte superior de justicia de Cundinamarca.

El Libertador presidente ha sabido con sorpresa el horrible asesinato cometido el 28 de mayo último, en la persona del presbítero Francisco Tomas Barreto. S. E. i el público todo desean con ansia que los criminales autores de este sacrilego atentado, sean castigados sin tardanza, i que sobre ellos se pronuncie inexorablemente la pena de la lei. Para activar, pues, su fencimiento el con-

cejo de gobierno ha acordado en sesion de ayer encargar al tribunal que VS. preside, cuide el que la segunda instancia se concluya dentro de dos dias i que en ellos no trabaje la corte en algun otro negocio. Verificandolo el tribunal dará una prueba de su consagracion al bien público, i de su amor á la justicia.

Haria agravio á la corte, si me detuviera en manifestarle la importancia de que la justicia sea inexorable con los autores de tan grave delito: el tribunal conoce la agitacion con que el público espera su fallo, i la necesidad que hai para dar seguridad á los ciudadanos de que los malvados se persuadan que en lo venidero nunca, nunca podrán escapar de un pronto i severo castigo.

Dios guarde á VS.-José M. Restrepo.

ACTA DEL 13 DEL CORRIENTE.

El pronunciamiento de los habitantes de esta capital el 13 del corriente ha llenado de consuelo i de esperanza á los amigos del orden i de la patria. Desentendiendose del clamor de las pasiones i de las sugestiones del espíritu de partido han escuchado solo la voz de la razon; que reclamaba la salvacion de Colombia de los males que la amenazaban. Intimamente penetrados de que ella debia ser ya obra de sus propios esfuerzos, no vasilaron en cargar con la responsabilidad de las medidas que el caso exigia. La numerosa concurrencia, la respetabilidad de las personas que la componian i el número de las firmas, todo comprueba que la espresion contenida en la acta ha sido tan espontanea como jeneral.

Los virtuosos i moderados vecinos de esta capital han tenido que ceder al imperio de las circunstancias. No era ya posible que permaneciesen por mas tiempo espectadores impasibles de actos que tendian á consumar la ruina de la República. A pesar de la poca esperanza que les habia dejado la eleccion de los diputados de esta provincia, i de las otras, en que las intrigas de estos se habian hecho percibir, prefirieron, antes que llevar las cosas al extremo, observar el curso de los acontecimientos i tener una evidencia de las miras de la faccion, que habia logrado alucinar á algunos, aunque pocos, con palabras que en nada convenian, con sus acciones. Produjo esta evidencia la intolerancia que ella desplegó, la manifiesta injusticia de sus procedimientos, el empeño que ha tenido por precipitar las decisiones de mas trascendencia, el desprecio con que ha visto la voluntad jeneral del pueblo mismo á quien la convencion debia constituir, consignada en las representaciones que se le dirijieron de todos los ángulos de la República, i ultimamente su denegacion á la medida en que todos habiamos fijado nuestras esperanzas de concordia i de salud, la de llamar al Libertador, para consultar con el, conforme á los votos de Colombia, las reformas que convendria establecer; i el resultado no pudo ser otro que el pronunciamiento del 13 del corriente.

La guarnicion de la capital, que escrupulosamente se abstuvo de intervenir en este pronunciamiento, prestó el 15 del corriente el juramento de desconocer los actos de la convencion i de obedecer al Libertador presidente.

La ilimitada confianza que los colombianos han manifestado tener en el Libertador presidente, presta motivo para creer que variara su funesto designio de dimitir el mando. Ellos apelan á S. E. como al único lazo de union que existe entre nosotros, i como al único medio capaz de evitar la guerra civil i de preservarnos de los horrores de la anarquía. Sus votos no serán burlados, porque el padre de la patria jamas ha desoido los votos de la soberanía.